

LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 10/11/2025 15:24

4 archivos adjuntos (661 KB)

007AutoAperturaLiquidacionPatrimonial (2).pdf; 011OficiosAdmisionLiquidacion (1).pdf; 059AutoTramite.pdf; 2022-113 Oficio2263 Consejo.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACION PATRIMONIAL**, remitido por **--JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA--** a través del cual informa sobre el **trámite de PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL, RADICADO No. 680014003007-2022-00113-00**

DEUDOR JESUALDO JOSÉ CASTRO DAVILA C.C. 7573937, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a este juicio liquidatorio, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 2263

RADICADO No. 680014003007-2022-00113-00

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO COMPLETO)

**PROCESO
DEUDOR**

LIQUIDACION PATRIMONIAL
JESUALDO JOSÉ CASTRO DAVILA
C.C. 7573937

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2025

SEÑORES:

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

REFERENCIA: OFICIO COMUNICA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Mediante Auto de fecha 25 de abril de 2022, se ordenó:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JESUALDO JOSÉ CASTRO DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía n° 7.573.937, en calidad de deudor; en su calidad de deudor de **BANCO DE BOGOTÁ, FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, ICETEX Y TUYA S.A.**

SEXTO: OFICIAR por secretaría a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JESUALDO JOSE CASTRO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.937, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos contra **JESUALDO JOSE CASTRO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.937, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Que dicha decisión fue comunicada mediante oficio N° 0771 del 21 de junio de 2022 y a la fecha no se ha recibido respuesta.

Por lo que por auto de veinticuatro (24) de octubre de los corrientes se ordena:

* Habida cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander -a la fecha- no ha informado que dio cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 0771 del 21 de junio de 2022, se hace necesario requerirlo -por secretaría- para que proceda a ello.

Lo anterior para los fines pertinentes, por lo que les solicito sea remitido el presente correo a todos los jueces de Colombia.

Se anexa auto de 25 de abril de 2022, oficio 0771 del 21 de junio de 2022 y auto de 24 de octubre de 2025.

Remitir respuesta o comunicaciones al presente oficio **solo de manera electrónica** al correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del horario de atención del juzgado de Lunes a Viernes de 8 a 4 p.m.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Laura Marcela Luna Guerrero

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12df0ceeed4b58a3b68145b80ed37df5c5f2da6fc106d504e5b7c9902f5cb10b**

Documento generado en 05/11/2025 08:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 0771
RADICADO No. 6800140030072022-00113-00
(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO COMPLETO)

PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	JESUALDO CASTRO AVILA C.C. No. 7.573.937
ACREEDORES	BANCO DE BOGOTA; BANCO FALABELLA; BANCO COLPATRIA Y OTROS

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Señor (es):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.
SECCIONAL SANTANDER.
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: No. 6800140030072022-00113-00**

Por Auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), se ordenó comunicarles que este despacho decretó LA APERTURA a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de JESUALDO JOSE CASTRO AVILA, identificada con C.C. No. 7.573.937 por tal razón, **OFICIA por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor JESUALDO JOSE CASTRO DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No.7.573.937, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra JESUALDO JOSE CASTRO DAVILA identificado con cédula de ciudadanía No.7.573.937, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará al proceso por alimentos.**

Agradecemos se informe lo más pronto posible una vez sea recibida esta comunicación, si su respuesta es positiva.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

ELABORÓ: L.M.L.G.
Se le ha enviado un documento firmado electrónicamente.
Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

PALACIO DE JUSTICIA- SEGUNDO PISO - OFICINA 246 BUCARAMANGA
Correo electrónico: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 6302860



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Firmado Por:

Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb1cae12849f57634327246dce544295cb20a6254a6d2e5c98783f845400f0c**
Documento generado en 22/06/2022 09:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2022-113 REMITO OFICIO 771 DE 21 DE JUNIO DE 2022

Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 10:26 AM

Para:

- Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga
<consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga
<consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días remito oficio 771 de 21 de junio de 2022, para los fines pertinentes.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Entregado: RADICADO 2022-113 REMITO OFICIO 771 DE 21 DE JUNIO DE 2022

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 22/06/2022 10:27 AM

Para:

- Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga
<consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga \(consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RADICADO 2022-113 REMITO OFICIO 771 DE 21 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 680014003007-2022-00-133-00

CONSTANCIA: al despacho de la señora Juez el fracaso de la negociación de deudas del señor JESUALDO JOSÉ CASTRO DAVILA, con la contestación al requerimiento realizado por este despacho al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Recibida de la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, el **FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **JESUALDO JOSÉ CASTRO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.937, en calidad de deudor; siendo sus acreedores la **BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, TUYA S.A., ICETEX**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JESUALDO JOSÉ CASTRO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía n° **7.573.937**, en calidad de deudor; en su calidad de deudor de **BANCO DE BOGOTA, FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, ICETEX Y TUYA S.A.**

SEGUNDO: DESIGNAR de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012, **COMO LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quién tiene como lugar de notificación la **CALLE 31 N° 28A-12 Girón**, teléfono 6464790 celular 3164528910. Correo electrónico contabalaguera@hotmail.com. Comuníquesele oportunamente dicha designación. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.



QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JESUALDO JOSE CASTRO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.937, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos contra **JESUALDO JOSE CASTRO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.937, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor **JESUALDO JOSE CASTRO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.937, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **JESUALDO JOSÉ CASTRO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.937, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: REPORTAR Conforme al artículo 573 ejusdem a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIASE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DESOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ede8a9a1b90f2dc1071af5209cfa9ddab126ff4fe4a1e46ca2ad984dfbf927**

Documento generado en 25/04/2022 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO # 2022-00113

Al Despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

* Visto el escrito de cesión celebrada por BANCOLOMBIA en favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, toda vez que lo que se trasmite es la obligación insoluta, la cual aquí no es objeto de discusión, surge el deber de reconocer al cesionario como nuevo acreedor, así se le tendrá en lo sucesivo.

* Por estimarlo necesario, en observancia del artículo 573 del C.G.P., se ordena reportar en forma inmediata, a las centrales de riesgo, acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de JESUALDO JOSE CASTRO DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.937; por secretaría, librese y remítase el oficio respectivo.

* Toda vez que se ha cumplido el trámite de rigor, conforme al artículo 567 del C.G.P., se corre traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (archivo 065 - expediente digital) durante el término de diez (10) días para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

* Habida cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander -a la fecha- no ha informado que dio cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 0771 del 21 de junio de 2022, se hace necesario requerirlo -por secretaría- para que procédase a ello.

* Por estimarlo oportuno, se advierte al deudor que los valores causados por concepto de impuesto de los bienes objeto de la liquidación, tras el inicio de la negociación de deudas, corresponden a gastos de administración, conforme al artículo 549 del C.G.P., conc. artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, y deben ser cancelados por él.

* Por ser procedente, téngase por reasumido el poder conferido por el Icetex al abogado NOE ALBERTO CALDERON HUERTAS, portador de la T.P. 88460 del C.S.J., conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275aa6370114147bfd856a3068f37a5f985bd3d720d4989d01959bb8713aab1**

Documento generado en 24/10/2025 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>